

INSTRUCTIVO SALARIAL 18/2009

FIJACIÓN DE LOS SALARIOS E INCREMENTO AL SALARIO BÁSICO UNIFICADO

INTRODUCCIÓN

El Departamento Jurídico de la Cámara de Comercio de Quito pone a disposición de los señores socios el presente Instructivo Salarial para la aplicación del Acuerdo No. 00219 del Ministerio del Trabajo y Empleo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre del 2008, a través del cual se fija las remuneraciones básicas unificadas de los trabajadores en general del sector privado, incluidos los trabajadores de la pequeña industria, trabajadores agrícolas, trabajadores de maquila, operarios de artesanos, colaboradores de la micro empresa y trabajadores del servicio doméstico respectivamente.

I FIJACIÓN SALARIAL

1.1 REMUNERACIONES UNIFICADAS

A partir del 1 de enero del 2009, las remuneraciones básicas mínimas unificadas para los trabajadores que no se encuentran comprendidos en las tablas sectoriales, serán las siguientes:

	REMUNERACIÓN BÁSICA ENERO 2009.
Trabajadores en general	
Trabajadores pequeña industria	
Trabajadores de maquila	
Trabajadores agrícolas:	\$218,00
Operarios de artesanos	
Colaboradores de microempresa (trabajadores):	\$185,00
Trabajadores servicio doméstico:	\$200,00

1.2 REMUNERACIÓN SECTORIAL UNIFICADA MÍNIMA

Ningún trabajador del sector privado podrá percibir como remuneración, una cantidad inferior a la remuneración básica unificada.

Por ello, los trabajadores en general, pequeña industria, maquila y agrícolas que al 31 de Diciembre del 2008, se encontraban percibiendo remuneraciones superiores a las fijadas, pero inferiores a \$ 218,00 USD, tendrán derecho a que sus empleadores les incrementen la diferencia hasta completar el salario básico unificado.

1.3 EFECTOS LEGALES DEL INCREMENTO

La remuneración básica unificada, de ser el caso, servirá de base para calcular y pagar:

- a) Las horas suplementarias y extraordinarias;
- b) Aportes al IESS;
- c) Fondo de Reserva;
- d) La décimo tercera remuneración;
- e) Las vacaciones; y,
- f) Las indemnizaciones.

II ASESORIAS ESPECIALES

La Cámara de Comercio de Quito por intermedio de la Gerencia Jurídica, atenderá las inquietudes que tengan los señores afiliados respecto de los casos concretos que se presenten en sus empresas o centros de trabajo.

III COSTO REAL DE MANO DE OBRA PARA TRABAJADORES EN GENERAL, PEQUEÑA INDUSTRIA, MAQUILA Y AGRÍCOLAS.

INGRESO REAL MENSUAL USD 272.48

1. Remuneración básica mínima unificada	218.00
2. Décimo tercera remuneración	18.16
3. Décimo cuarta remuneración	18.16
4. Fondo Reserva	18.16

COSTOS ADICIONALES USD 35.56

1. Aporte al IESS (11.15%)	24.30
2. CNCF (0.50%)	1.09
3. IECE (0.50%)	1.09
4. Vacaciones	9.08

COSTO TOTAL POR TRABAJADOR

USD 308.04

Nota: Este costo mensualizado corresponde a un trabajador que no se encuentre en ninguna de las tablas sectoriales. Es aplicable para el año 2009.

FUENTE: Ministerio de Trabajo y Empleo, Acuerdo Ministerial 00219, Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 498, de 31 de diciembre del 2008.

Quito, enero 2009
GERENCIA JURÍDICA